

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 5 de octubre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que el 8 de septiembre de 2022 se cumple el término previsto en el artículo 121 del C.G.P. para que este funcionario conozca del presente proceso (por cuanto el 8 de septiembre de 2021 se notificó por estados a la parte demandada de la reforma de la demanda), se hace necesario PRORROGAR la competencia del mismo por el término de seis (06) meses más, esto es, desde el 9 de septiembre de 2022 hasta al 9 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° de la norma citada.

Ahora bien, vista la constancia secretarial, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **12 Y 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

- 1.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la demanda, en 248 folios de una sola cara, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.
- 1.1.2. TENER como tales los documentos allegados con la reforma de la demanda, en 207 folios de una sola cara, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 PRUEBA TRASLADADA

Se ordena oficiar a la INSPECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DEL VALLE DE SAN JOSE para que con destino a este proceso y a costa del aquí demandante, remita copia digital del expediente radicado No. 212.07.01-16 correspondiente a la querrela formulada por el señor CESAR AUGUSTO RUEDA HERRERA contra el señor MARCO AURELIO PINILLA.

Por secretaría remítase la comunicación vía correo electrónico.

1.3 DOCUMENTAL SOLICITADA

Se ordena oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y al BANCO DAVIVIENDA S.A. para que con destino a este proceso informen en relación con el señor MARCO AURELIO PINILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.755.995 de San Vicente de Chucuri:

-Monto del crédito aprobado, garantizado mediante hipoteca sobre el bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 319-16403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

Fecha del desembolso efectivo del crédito.

Tiempo de amortización de la obligación y tasas de interés aplicables.

Que se indique si el desembolso fue efectuado a favor del Señor MARCO AURELIO PINILLA, o a un tercero facultado por este. En este último evento, indicarla persona beneficiaria del pago o desembolso.

Que se expida una relación legible de todos los pagos realizados a la obligación garantizada con hipoteca

Que se certifique el saldo adeudado a nombre del Señor MARCO AURELIO PINILLA.

Que se indique si el Señor MARCO AURELIO PINILLA ha obtenido créditos adicionales o cupos adicionales, garantizados con la misma hipoteca constituida sobre el bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 319-16403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.-

1.4 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

LUCENITH PINILLA MORENO (lucenithpinillamoreno@hotmail.com)

LUISA MARIA HERRERA DE RUEDA (Hernando.rueda@live.com)

LUZ ELENA MORENO GONZALEZ

HERNANDO RUEDA(Hernando.rueda@live.com)

HERNANDO ALBERTO RUEDA HERRERA (Hernando.rueda@live.com)

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.5 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a MARCO AURELIO PINILLA, CARLOS ALBERTO COLORADO SALAMANCA y JAIME EDUARDO VALENCIA RAMIREZ.

1.6 PRUEBA PERICIAL

Téngase en cuenta el dictamen pericial allegado por la parte demandante, en 24 folios de una sola cara y suscrito por el perito RAFAEL ARDILA MUÑOZ

Cítese al perito RAFAEL ARDILA MUÑOZ (corpoitra@gmail.com) para que comparezca a la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento que se celebrará los días **12 Y 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, en donde se les indagará sobre el contenido del dictamen.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CARLOS ALBERTO COLORADO

2.1 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a CESAR AUGUSTO RUEDA HERRERA.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MARCO AURELIO PINILLA PINILLA

3.1 DOCUMENTALES:

3.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, en 109 folios de una sola cara, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

3.2 DOCUMENTAL SOLICITADA

Se ordena oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que con destino a este proceso informen en relación con el señor MARCO AURELIO PINILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.755.995 de San Vicente de Chucuri, el valor de los créditos otorgados y la deuda actual de los mismos.

3.3 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

DARIO MURILLO ORMIGA
ELSA MARINA ARDILA CHAPARRO
JULIO CESAR ARDUELLO PINTO
MARITZA ROCIO ORTEGA HERNANDEZ
GLORIA SOLANO GOMEZ
PEDRO ALONSO DIAZ RAMIREZ

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

3.4 OFICIO

En relación con la solicitud de oficiar a distintos Despachos judiciales para que allegaran diferentes piezas procesales, se niega por cuanto no se indicó el nombre de estos Despachos ni las piezas que se solicitan.

4. CURADOR DE JAIME EDUARDO VALENCIA RAMIREZ

4.1 DOCUMENTALES:

4.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la demanda, la reforma de la demanda y las contestaciones de la misma, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f425c4b05581da55d6c68cfe6fbed385706e24c470224ee42fa0f00347d0fb4

Documento generado en 06/10/2021 09:53:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>